

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Eros. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de honor de la capital se harán por libranza del Gefe mismo, admitiéndose solo ellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no sobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difina de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Su Augusto Hijo el Principe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 3 de Marzo.)

MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO,
Ingeniero Jefe del distrito minero de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Sergio F. del Castillo y Ponce, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 24 del mes de Febrero, á las diez, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias para la mica de hulla llamada *La Unión* sita en término de La Graña de San Vicente, parajes arroyo de Robredo y camino de la Vela, Ayuntamiento de Alverga, y llanda con torrens comunes y particulares. Haca la designación de las citadas 40 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo del registro «Los Castillos», en dicho paraje, y refiriéndose al meridiano métrico se medirá 50 metros al NE., colocando una estaca auxiliar; á 400 metros de ésta al NO., la 1.ª; á 1.000 metros al SO., la 2.ª; á 300 metros al NO., la 3.ª;

á 1.200 metros al NE., la 4.ª; á 500 metros al SE., la 5.ª; á 200 metros al SO., la 6.ª, y de ésta con 200 metros al SE., se llegará á la auxiliar, quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prescrito por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, pueda presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.735 León 29 de Febrero de 1908.—E. Cantalapietra.

OFICINAS DE HACIENDA

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, me dice, con fecha 17 del actual, lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de Abril de 1908 el cupón número 26, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Marzo próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Compadres, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportu-

no anuncio en el *Boletín Oficial*, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.º Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.º Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.º Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno sitio y sucesivamente diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á este Centro, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.º La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en su los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina es adjunto uno.

5.º Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en dichas fac-

turas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talancario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y está practicadas las liquidaciones que procedan, lo cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos. Los cupones del vencimiento corriente, han de presentarse en facturas que contengan impresa la fecha, sin cuya circunstancia no serán admitidos.

6.º Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafa de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallan una por una, como se previene en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cupones correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibo al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que con-

tienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo tabulario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecha por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remeñará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.^a de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

Importantes.—7.^a Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego, y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas. Pero, en este caso, deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, cumpliendo una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturadas más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego en Dependencia para no obligar á esta Dirección á hacerlo, como viene ocurriendo en facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no les admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.^a En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones, se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el objeto correspondiente, pasándoles con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo. Al efecto se tendrá en cuenta:

A Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases han de justificarse por certificación del Gobierno civil de la provincia, la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos,

según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

B Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular han de abonarse previa justificación por las Corporaciones es particulares; Justas provinciales, Diputaciones y Ayuntamientos á cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones, del cumplimiento de los cargos por certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores, además por la autorización que remita la Dirección general del ramo, según dispone los artículos 82 y 83 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

C Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de 2.^a enseñanza y Universidades, se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación, según el art. 4.^o de dicho Real decreto.

D Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de las Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso, según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1882 y 20 de Julio de 1885.

E Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse, y si se satisficieran por el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Octubre de 1885.

F Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 23 de Mayo de 1882, 23 de Diciembre de 1888, 14 de Enero de 1892 y 20 de Julio de 1895.

G Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Capellanías, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, excepto de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al cobro de los intereses de la inscripción previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconoce, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

H Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellanía ó Patrono de una Capellanía, han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallase expedida y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ú otro beneficio eclesiástico, según dispone el art. 3.^o de la ley de 11 de Julio de 1856.

I Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las órdenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalén, se satisficieran previa justificación de existencia de la

persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el art. 4.^o de la ley de 11 de Julio de 1856.

Lo que se hace público en el Boletín Oficial para conocimiento de

los interesados y Corporaciones; advertiéndoles que las horas de presentación son de diez á doce.

León 19 de Febrero de 1908.—El Interventor de Hacienda: P. V., Matías Domínguez Gil.

Batallón de 2.^a Reserva de Astorga, núm. 93

LICENCIAS ABSOLUTAS

En los BOLETINES OFICIALES de la provincia números 26, 27 y 29, de fechas 1.^o, 4 y 8 de Marzo de 1907, se publicaron los nombres de los individuos de este Batallón que tienen expedidas en el mismo sus licencias absolutas; siendo éstos todos los de los reemplazos de 1893, 1894 y 1895; encontrándose además también expedidas, por tener abonos de campaña, los de los reemplazos de 1896 y 1897, que á continuación se relacionan; cuyas licencias pueden pasar los interesados á recogerlas, ó pedirles por conducto de las autoridades de que dependan.

| Reemplazos | Clases | NOMBRES | Ayuntamientos |
|------------------------------|---------|-----------------------------|-------------------------------|
| Partido de Astorga | | | |
| 1897 | Soldado | Francisco Rebaque Cabrero | Astorga |
| — | Idem | Tirso del Otero Plans | Idem |
| — | Idem | Mateo Alonso Cordato | Idem |
| 1896 | Idem | Ildefonso Alvarez Fernández | Benevides |
| — | Cabo | Antonio Gómez Vega | Brazuelo |
| — | Soldado | José Abajo | Luyego |
| — | Idem | Leopoldo Fuertes Gómez | Urbana de la Ribera |
| — | Idem | Federico León Gutiérrez | Quintana del Castillo |
| — | Idem | Mariano Fernández García | Idem |
| — | Idem | Juan Rojo Palacios | Rabanal del Camino |
| — | Idem | Santiago Cerro Escudero | Idem |
| — | Idem | Andrés García Martínez | San Justo de la Vega |
| — | Idem | Toribio Ferreras Ramos | Idem |
| — | Idem | Manuel González Borgo | Santa Maria del Rey |
| — | Idem | Santiago Martínez García | Idem |
| — | Idem | Antonio Vega Vega | Idem |
| — | Idem | Marcos Vega Vaca | Idem |
| — | Idem | Antonio García Blas | Santiago Millas |
| — | Idem | Angel Nieto Arias | Trucelas |
| — | Idem | José Martínez García | Turcia |
| — | Idem | Manuel T. del Rio Rodríguez | Valdearey |
| — | Idem | Baltasar de la Fuente Vega | Idem |
| — | Idem | Julian Fernández Fernández | Villaméjil |
| — | Idem | Martin Miguélez Robardinos | Villarejo de Órvido |
| — | Idem | Sinobio González Martínez | Idem |
| — | Idem | Manuel Martínez Fernández | Villares de Órvido |
| Partido de La Bañeza | | | |
| 1896 | Soldado | Santiago Pérez Martínez | La Bañeza |
| — | Idem | Celso Nieto Francisco | Barcelinos del Páramo |
| — | Idem | José Abella Castellano | Castrillo de la Valduerna |
| — | Idem | José Adamez Tapado | Castrocontrigo |
| — | Idem | Sivario Baserra Fernández | Cebroues del Rio |
| — | Idem | Jerónimo Dumiz Rodríguez | Destriana |
| — | Idem | Bernardo Sánchez Otero | Laguna Baña |
| — | Idem | Pulino Pousarros Tomás | Pozoño del Páramo |
| — | Idem | Antonio Mateo Pérez | Regoceras de Arriba |
| — | Idem | Enrico Alonso Frade | Riego de la Vega |
| — | Idem | José García Caballero | Idem |
| — | Idem | Baltasar Ramón Simón | Reparucos del Páramo |
| — | Idem | Servando López Fernández | San Adrian del Valle |
| — | Idem | Manuel Linares | San Cristóbal de la Polantera |
| — | Idem | Félix Labato Alvarez | Santa Elena de Jamuz |
| — | Idem | Sinobio Santos Martínez | Soto de la Vega |
| — | Idem | Melchior Fuentes Gómez | Idem |
| — | Idem | Sinobio Carrero García | Urbinales del Páramo |
| — | Idem | Lesmes Frasco Berjón | Idem |
| — | Idem | Toribio García Cristbal | Villamontán |
| — | Idem | Vicente Frade García | Idem |
| — | Idem | Manuel Castro Castellano | Villazala |
| — | Idem | Lorenzo Abell Nieto | Idem |
| — | Idem | José Gaspar Valuso | Idem |
| Partido de Ponferrada | | | |
| 1896 | Soldado | Ramón Rodríguez Fernández | Barnos de Siles |
| — | Idem | Salvador Díez González | Idem |
| — | Idem | Pablo Gómez González | Bustubiro |
| — | Idem | Manuel Rodríguez González | Idem |
| — | Idem | José Martínez Gil | Bonanza |
| — | Idem | Lopardo Cañasto | Castrillo de Cabrera |
| — | Idem | Rafael Díez González | Idem |
| — | Idem | Angel Santalú Nieto | Cubillos |
| — | Idem | Manuel Mata Nieto | Idem |
| — | Idem | Gregorio Sánchez López | Escinado |
| — | Idem | Fausto Alvarez Yáñez | Fresnedo |

| Ream- plazos | Clases | NOMBRES | Ayuntamientos |
|-----------------|---------|-----------------------------|-------------------------|
| 1896 | Soldado | Segundo Banavente Fernández | Molinaseca |
| — | Idem | Miguel Risco Courel | Porfarrada |
| — | Idem | José Fernández Sánchez | Idem |
| — | Idem | Severo Fernández Gómez | Idem |
| — | Idem | Daniel Vidal Pacios | Idem |
| — | Idem | José Aries González | Idem |
| — | Idem | Manuel de la Puente Recera | Idem |
| — | Idem | Domingo Voces | Idem |
| — | Idem | Antonio Ovalle Salas | Idem |
| — | Idem | José García Remúndez | Idem |
| — | Idem | Tomás Martínez González | Priaranza del Bierzo |
| — | Idem | Saturanio Vidal López | Idem |
| — | Idem | Salvador García Fernández | San Esteban de Valdeusa |
| — | Idem | Dionisio González Vega | Idem |
| — | Idem | Simón Alonso Oviedo | Idem |

Partido de Villafranca del Bierzo

| | | | |
|------|---------|-----------------------------|--------------------|
| 1897 | Soldado | Lucas Gabela Martínez | Candín |
| 1896 | Idem | Gumercindo Griz Fernández | Argaoza |
| — | Idem | Bstermino Alvarez Fernández | Cacabelos |
| — | Idem | Pedro Rodríguez Rodríguez | Camponaraya |
| — | Idem | Juan Fernández Fabián | Carracedelo |
| — | Idem | Diego Gago Alvarez | Idem |
| — | Idem | David Marcello Escobas | Corullón |
| — | Idem | Gumercindo García García | Idem |
| — | Idem | Andrés Rimon Gabela | Pezanzanes |
| — | Idem | Alfonso Alvarez González | Valle de Ficolledo |
| — | Idem | Federico Canedo Blasco | Idem |
| — | Idem | Lorenzo Martínez Blanco | Idem |
| — | Idem | Blas Sampión Montañera | Veiga de Valcarlos |
| — | Idem | Luis Fernández Rey | Villafranca |
| — | Idem | Sobiano Crisanto Braña | Idem |
| — | Idem | José Celis Vuelta | Idem |
| — | Idem | Benigno Alva Corullón | Idem |
| — | Idem | Gasper Uria Maniz | Idem |

Astorga 13 de Febrero de 1908.—El Comandante Jefe, Marcelino Fernández.

Don Antonio García Alonso, Presidente en funciones, primer Vicepresidente de la Junta municipal del Censo electoral del Ayuntamiento de Santiago Millas.

Hago saber: Que en virtud de que este Distrito electoral no llega a 500 electores y constituya solo una Sección, según la nueva ley Electoral, esta Junta municipal, en sesión de hoy, acordó señalar como local para verificar las elecciones que se han de verificar en el año actual, la Casa-Escuela de niños del pueblo de Santiago Millas, sita en el barrio de arriba de dicho pueblo.

Y para que se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL, expido éste, que firmo en Santiago Millas a 12 de Febrero de 1908.—El Presidente, primer Vicepresidente, Antonio García.

Junta municipal del Censo electoral de Cacabelos

El local designado por esta Junta para la celebración de todas las elecciones que se verifiquen durante el año actual en este Distrito, y les dos Secciones de que se compone, Cacabelos y Quilós, es la Casa-Escuela de niños de ambos pueblos. Cacabelos 22 de Febrero de 1908.—Por el Presidente, Saturanio Cela.

Junta municipal del Censo electoral de Santas Marías

La Junta municipal del Censo electoral de mi humilde presidencia, acordó designar para las elecciones que puedan efectuarse durante el año actual, el local de clases de la Escuela incompleta mixta de Santas Marías.

Santas Marías 22 de Febrero de 1908.—El Presidente, Vicente Franco

Junta municipal del Censo electoral de Los Barrios de Salas

En sesión del día 19 del corriente, celebrada por la Junta municipal del Censo electoral que tengo la honra de presidir, acordó designar para local de la mesa electoral del Distrito único de este término municipal, la Casa-Escuela de niños, sita en el barrio de Salas, plaza de la Constitución, señalada con el número 5.

Los Barrios de Salas 24 de Febrero de 1908.—José A. Valcarlos.

Junta municipal del Censo electoral de Camponaraya

Los locales designados para verificar las elecciones que tengan lugar durante el presente año, con arreglo al art. 23 de la ley de 8 de Agosto de 1907, en su apartado primero, es la Escuela de niños del pueblo de Magez de Abajo; y para las que hayan de tener lugar con arreglo al apartado segundo del mencionado art. 23, la Escuela de niñas del pueblo de Camponaraya, en el primer Colegio, y en el segundo el antedicho de niños de Magez de Abajo.

Camponaraya 19 de Febrero de 1908.—El Presidente, Pedro de Prada Arias.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Anuncio de las operaciones parciales de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que empezará a practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y meses que a continuación se expresan:

| Días | Miércoles | Miércoles | Miércoles | Términos | Ayuntamientos | Registradores | Veclidad | Representantes en la capital | Miembros colindantes |
|---------------------|----------------------|-----------|-----------|------------------|----------------------|--------------------------|-----------|------------------------------|--|
| 18 de Marzo de 1908 | Nigloza | Hulla | Alvares | Alvares | Alvares | D. Juan Fernández Solís | Brañuelas | D. Sabas Martín Granizo | Previsora, núm. 1.984; Pepita, núm. 3.068; Ampliación á Pepita, núm. 3.135 |
| 24 | Polá de Laviana | Idem | 3.727 | Santibáñez | Idem | Idem | Idem | Idem | Previsora, núm. 1.984; Induetría, núm. 3.291 |
| 9 de Abril | El Triunvirato | Idem | 3.725 | Tremur de Arriba | Igüeña | D. Ángel Alcaraz Alendón | León | No tiene | Se ignora |
| 1 | California | Idem | 3.706 | Santa Marina | Alvares | Sergio Rodríguez Verdín | El Barco | Idem | Idem |
| 4 | Los Castillos | Idem | 3.728 | La Graña | Idem | Manuel Alvarez | Bilbao | Idem | Idem |
| 6 | Ernesto | Idem | 3.698 | Tremur de Abajo | Folgoso de la Ribera | Máximo García Albers | La Robla | Idem | Idem |
| 8 | Ecernación | Idem | 3.661 | Pobladora | Igüeña | Juan Fernández Solís | Brañuelas | D. Sabas Martín Granizo | Idem |
| 10 | Santa Lucrecia | Cebre | 3.674 | Rodríguez | Idem | Ángel Alcaraz Alemán | León | No tiene | Idem |
| 13 | Pequita | Hulla | 3.699 | Igüeña | Idem | Idem | Idem | Idem | Idem |
| 15 | La Providencia | Idem | 3.719 | Rodríguez | Igüeña | Idem | Idem | Santa Lucrecia, núm. 3.074 | Idem |
| 18 | Ampliación á Pequita | Idem | 3.721 | Igüeña | Idem | Idem | Idem | Pequita, núm. 3.609 | Idem |

Lo que se anuncia en cumplimiento de la vigente ley de Minas, advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas por cualquiera circunstancia no pudieran dar principio en los días señalados ó en los siete siguientes.—León 2 de Marzo de 1908.—El Ingeniero Jefe, Z. Castañeda.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de
Toreno

Según me participa el vecino de Santa Marina del Sil, de este término, Agustín Pérez, su hijo Matías Pérez Gago, cuyas señas se expresan á continuación, se fugó de la casa paterna el día 28 de Enero último, sin que hasta la fecha, apesar de las gestiones practicadas, haya podido averiguar su paradero.

Señas

Edad 19 años, pelo negro, ojos negros, cejas al pelo, nariz y boca regulares, color moreno, particularmente ninguna; vista pantalón y chaleco de pana color verde oscuro, chaqueta de pardomonte y botas azul, calza borreguiles fuertes.

Se ruega á las autoridades y Guardia civil su busca y captura, y caso de ser habido, lo conduzcan á disposición de esta Alcaldía para entregarlo á su padre.

Enero 24 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Vito González.

Alcaldía constitucional de
Campanaraya

Angel Alvarez Ovalle, vecino de Narayola, me manifiesta que su hermano Manuel se ausentó de su compañía y domicilio el día 15 del actual, ignorando su paradero, por lo que solicita se proceda á su busca y captura, conduciéndolo á su domicilio.

Señas de Manuel Alvarez Ovalle

Edad 19 años, estatura regular, pelo negro, cejas y ojos idem, sin barba; vestía traje de pana color verde, llevaba botas y botas negras.

Campanaraya 23 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Felipe Santalla.

JUZGADOS

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superintendencia, se cita por medio de la presente cédula á Vicente Fernández Rivero, vecino que fué de Guiraliza del Pino, hoy de ignorado paradero, para que el día 6 de Abril próximo, á las nueve y media de la mañana, comparezca ante S. E. en la Audiencia provincial de Valladolid, para asistir como testigo al juicio oral de causa contra Timoteo Sánchez Felipe (a) Quirico, sobre hurto de ropas; bajo apercibimiento que de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de León, expido la presente, que firmo en Madrid el Campo á 20 de Febrero de 1908.—El Actuario, Domingo Manzanao.

Don Carlos Usano y Alonso, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el número tercero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Tomás García Martínez, de 17 años, soltero, labrador,

hijo de Lucas y Balbina, natural y vecino de Quintanilla de Rueds, en este partido judicial, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, con el objeto de ser citado para la celebración del correspondiente juicio oral en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre abusos desobedientes; bajo apercibimiento, que de no comparecer, sería declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Sahagún á 25 de Febrero de 1908.—Carlos Usano.—El Escribano, Lic. Matías García.

Don Leopoldo Méndez Saavedra, Juez municipal de Villafranca del Bierzo.

Hago saber: Que en este Juzgado está vacante la plaza de Secretario suplente, que ha de proveerse en la forma que establece la ley Orgánica del Poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín Oficial.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación ó acta de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento citado se refiere ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios que les den preferencia para el cargo.

Lo que se solicita para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Villafranca del Bierzo 24 de Febrero de 1908.—Leopoldo Méndez Saavedra.—P. S. M.: Ventura Valcarlos, Secretario.

Juzgado municipal de San Cristóbal
de la Polantera

Hállandose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia al público por término de quince días, desde que aparece ésta inserto en el Boletín Oficial de la provincia; durante cuyo plazo podrán solicitarla los que deseen obtenerla, y se ha de proveer con arreglo al Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud los documentos siguientes, y dirigirla á este Juzgado:

1.º Certificación de nacimiento.

2.º Certificado de buena conducta, expedida por el Alcalde del domicilio del solicitante.

3.º Certificado de examen que los acredite su aptitud para desempeño del cargo.

4.º Declaración jurada de no haber sufrido pena alguna efectiva por delito ni falta; y

5.º La cédula personal.

Se hace advertencia de que el Municipio cuenta de 500 vacinos aproximadamente.

San Cristóbal de la Polantera á 24 de Febrero de 1908.—El Juez municipal, Eladio Quiñones.

Don Joaquín García Rebaque, Juez municipal de Santa Colomba de Somosa.

Hago saber: Que con el fin de hacer efectiva la cantidad de cien pesetas é intereses devengados, á Tomás Vicente Pérez, vecino de Santa Colomba, costas y gastos de este Juzgado, causadas en un juicio verbal civil promovido por el dicho Tomás, contra Brigida Cepedano, su hija Petra Peña Cepedano, Gabriel, Inocencio, Tomás y Josefita, como herederos de José Peña, vecino que fué de Villar de Ciervos, se sacan á subasta las fincas siguientes:

Término de Villar de Ciervos

1.º Un prado, en Paral, de una fanega; linda al N., N. y S., con servidumbre de fincas, y P., con Manuel Alvarez; tasado en 90 pesetas.

2.º Una tierra, en la laguna, de dos cuarteles; linda al N., con Antonio Dominguez; M., Marcos Fernández; P., Francisco Peña, y N., con camino; tasada en 20 pesetas.

3.º Un terreno, en las Pontecinas, de dos celemines; linda al N., con Eustaquio Blanco; N. y S., con cañadas, y P., con Andrés Palacio; tasado en 50 pesetas.

4.º Una cuadra, en el barrio del Abasco; linda al N., con calle; M., con Miguel Chana; P., Gabriel Peña, y N., con anteojano; tasada en 40 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día treinta y uno del próximo mes de Marzo, y hora de las diez de la mañana, en la sala de este Juzgado, no admitiendo postura que no cubra las dos terceras partes de su valor, consignando además el diez por ciento del importe.

Santa Colomba á veintidos de Febrero de mil novecientos ocho.—Joaquín G.º Rebaque.—El Secretario habilitado, Antonio Fernández.

Don Joaquín García Rebaque, Juez municipal de Santa Colomba de Somosa.

Hago saber: Que con el fin de hacer efectivo el pago de ciento treinta cuarteles de grano centeno, con más los gastos y costas causados en un juicio verbal civil promovido por Tomás Vicente Pérez, contra Marcela Fernández, Eustaquio Blanco y María Pérez Peña, vecinos de Villar de Ciervos, se sacan á subasta los bienes siguientes:

1.º Una casa, en la calle de la Zuepe; linda al N., con herederos de Francisco Palacio; M., con Fulgencio Palacio; P., con calle, y N., con Domingo Chana; tasada en ciento veinticinco pesetas.

2.º Un pajar, en la calle de Pozuelo; linda al N., con calle; M., con herederos de José Carro; P., con herederos de José Chana, y N., con herederos de Pedro Sierra; tasado en cuarenta pesetas.

3.º Un huerto, al sitio de la iglesia, de un celemin; linda al N., con calle; M., con herederos de Santiago Pérez; P., María Juana Do-

minguez, y N., con Francisco Dominguez; tasado en quince pesetas.

4.º Un arrote, en Matescote, de tres cuarteles; linda al N., con Eustaquio Blanco; M., con Mateo Palacio; P., con Domingo Crespo, y N., con Isidora Pérez; tasado en veintidós pesetas.

La subasta tendrá lugar el día treinta y uno del próximo mes de Marzo, y hora de las nueve de la mañana, en la sala de audiencias de este Juzgado, no admitiéndose postura sin que se consignen el diez por ciento de su valor, teniendo además que cubrir las dos terceras partes de su valor.

Santa Colomba á veintidós de Febrero de mil novecientos ocho.—Joaquín G.º Rebaque.—El Secretario, Antonio Fernández.

Don Antonio Fernández Ferruelo, Secretario del Juzgado municipal de Santa Colomba de Somosa.

Certifico: Que en el juicio que en este Juzgado se sigue por D. Tomás Vicente Pérez, contra Toribio Fernández Centeno, vecinos de Santa Colomba y Turianzo, respectivamente, el cual está tramitado en rebeldía contra el deudor, ha recaído el siguiente

Fallo: que debo de condenar y condeno al demandado Toribio Fernández, á que pague al actor lo que le adeuda, previa reducción de cuentas por este Juzgado, con tres las costas y gastos de este juicio.

Y para que conste, expido la presente, que firma y sella el Sr. Juez, en Santa Colomba de Somosa á veinte de Febrero de mil novecientos ocho.—Antonio Fernández.—El Juez, Joaquín G.º Rebaque.

Don Miguel Santos, Juez municipal de Soto de la Vega.

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«En Santa Colomba de la Vega, á siete de Febrero de mil novecientos ocho: visto por el Tribunal municipal de este distrito el precedente juicio verbal, seguido en este Juzgado á instancia de don Esteban María Santos, vecino La Bñez, contra Mateo Santos González, que lo es de Oteroño, sobre pago de ciento una pesetas é intereses, costas y dietas;

Fallamos que debemos condenar y condenamos al demandado Mateo Santos á que pague al actor la cantidad de ciento una pesetas é intereses, y las costas y dietas, quedando ratificado el embargo preventivo practicado en estos autos en bienes del demandado.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Santos.—Francisco Otero.—Cayetano Fernández.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, se pone el presente en Soto de la Vega á veinticuatro de Febrero de mil novecientos ocho.—Miguel Santos.—Ante mí, Eduardo González.

LEÓN: 1908

Imp. de la Diputación provincial